



Recurso de Revisión:

01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nicolás Romero
Javier Martínez Cruz

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión
01829/INFOEM/IP/RR/2015, 01832/INFOEM/IP/RR/2015 y
01837/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominará el **recurrente** en contra de las respuestas a su solicitud de información con números de folio 00071/NICOROM/IP/2015, 00072/NICOROM/IP/2015 y 00075/NICOROM/IP/2015 respectivamente, las cuales fueron otorgadas por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, el ahora recurrente formuló las solicitudes de acceso a información pública al **sujeto obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, conforme a lo siguiente:

A. En la solicitud de acceso a la información 00071/NICOROM/IP/2015 el particular requiriéndole lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446 Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DEL OFICIO O LOS OFICIOS DE LA REMISION QUE HAYA REALIZADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DEL ESCRITO INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO AL QUE ESTA AUTORIDAD, REFIERE AUOIDAD QUE ES COMPETENTE EN MATERIA DE CONSOLIDACIONES IRREGULARES Y DE LA RESPUESTA O RESPUESTAS EMITIDAS A ESTE O ESTOS POR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO. 3.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO U ORDENO REALIZAR EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, POR LA



2013

Norma de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Promoción de Órganos Paritarios del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

4.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO
O HAYA EJECUTADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA
GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS
SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL
FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE
CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN
CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL
ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO
ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO
DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS
MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015
REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, POR LA
OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO”

Modalidad de entrega: SAIMEX

B. En la solicitud de acceso a la información 00072/NICOROM/IP/2015 el particular requiriéndole lo siguiente:

“1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ
ORTIZ SINDICO DEL H- AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS
ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO
MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL
AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO
REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447 Y DE LA
RESPUESTA EMITIDA A ESTE.

2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO
O ORDENO REALIZAR LA C. MARIA ANTONIA PEÑA
ANGUIANO, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

3.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGUILANO SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO”

Modalidad de entrega: SAIMEX



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

C. En la solicitud de acceso a la información 00075/NICOROM/IP/2015 el particular requiriéndole lo siguiente:

"1.-DE EL ESCRITO DE FECHA DOS (2) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015) CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA SIETE (7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE FOLIO F-3009, DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE.

2.-DEL ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA 16 (DIECISEIS) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), DIRIGIDO AL C. LIC. MARTIN SOBREYRA PEÑA CON ATENCION AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO REGISTRADO CON EL NUMERO F- 3131 Y DE LA RESPUESTA EMITA A ESTE."

Modalidad de entrega: SAIMEX

2. Prórroga. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince el **sujeto obligado** notificó al particular en los recursos de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y 01837/INFOEM/IP/RR/2015 que el tiempo para atender su solicitud se prorrogaba por siete días más.

3. Respuestas. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00071/NICOROM/IP/2015 (correspondiente al expediente

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

01829/INFOEM/IP/RR/2015). La contestación fue presentada en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN BASE AL PUNTO 1.- LA RESPUESTA FUE DADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADO AL PROMOVENTE POR LA VÍA QUE EL SEÑALO.

EN CUANTO AL PUNTO 2.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL FUE REMITIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO, EL ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR [REDACTED]

RESPECTA LA PUNTO 3.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TENGA A BIEN DAR LA DEBIDA ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO NUMERO 1446.

PUNTO 4.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TENGA A BIEN DAR LA DEBIDA ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO NUMERO 1446."



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00072/NICOROM/IP/2015 (correspondiente al expediente 01832//INFOEM/IP/RR/2015). La contestación fue presentada en los siguientes términos:

"se informa que al momento de la entrega de esta oficina en fecha cuatro de septiembre del presente año no se encontró expediente alguno con la información solicitada"

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00075/NICOROM/IP/2015 (correspondiente al expediente 01837//INFOEM/IP/RR/2015). La contestación fue presentada en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

QUE MEDIANTE OFICIOS No. DGDU/840/2015, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y DGDU/916/2015, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON ATENDIDOS LOS ESCRITOS DE PETICIÓN REGISTRADOS BAJO LO NÚMEROS DE FOLIO 3009 Y 3131, SUSCRITOS POR EL C. [REDACTED]."

4. Recursos de revisión. El recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 se interpuso a través del SAIMEX con fecha 1 de diciembre de dos mil quince; en tanto que los recursos de revisión acumulados y citados en el preámbulo de la resolución, fueron interpuestos con fecha dos de diciembre de dos mil quince; en todos los casos

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los medios de impugnación fueron interpuestos por parte el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

A. En el recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCIONES I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, Y ENTREGA DE DOCUMENTACION REQUERIDA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX) DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00071/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE: 1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446 Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DEL OFICIO O LOS OFICIOS DE LA REMISION QUE HAYA REALIZADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO,



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DEL ESCRITO INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO AL QUE ESTA AUTORIDAD, REFIERE AUOIDAD QUE ES COMPETENTE EN MATERIA DE CONSOLIDACIONES IRREGULARES Y DE LA RESPUESTA O RESPUESTAS EMITIDAS A ESTE O ESTOS POR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO. 3.- DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO U ORDENO REALIZAR EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 4.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL"

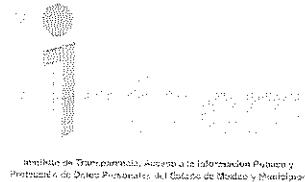
b) Motivos de inconformidad.

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR LA ENTREGA DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLO EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y



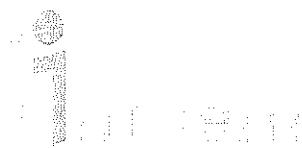
Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI.

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O

EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LA SOLICITUD MULTICITADA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME



Impide el acceso a la información pública y
protección de datos personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE REALIZO EL SUJETO OBLIGADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015 REFIRIENDO: *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN BASE AL PUNTO 1.- LA RESPUESTA FUE DADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADO AL PROMOVIENTE POR LA VÍA QUE EL SEÑALO. EN CUANTO AL PUNTO 2.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL FUE REMITIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA LA ATENCIÓN Y*



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUIMIENTO, EL ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL
PRESENTA AÑO, SUSCRITO POR S [REDACTED]

[REDACTED] RESPECTA LA PUNTO 3.- MEDIANTE ESCRITO
DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL
CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C.
DOMINGO GONZALEZ PONCE, PARA QUE EN EL ÁMBITO
DE SU COMPETENCIA TENGA A BIEN DAR LA DEBIDA
ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 17 DE
ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO NUMERO 1446.
PUNTO 4.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL
PRESENTA AÑO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL
INSTRUYE AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, PARA QUE
EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TENGA A BIEN DAR
LA DEBIDA ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA
17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO NUMERO
1446. ..11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN
EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN
SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE
POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE
DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A
LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ
AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES,
SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO
NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE
LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A
LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON
ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA
TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A
LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS
UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS
INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA
PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICIÓN LEGAL



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA COMPLETA A LA INFORMACION SOLICITADA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA, Y ENTREGA DE LA



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DOCUMENTACION SOLICITADA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446 Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DEL OFICIO O LOS OFICIOS DE LA REMISION QUE HAYA REALIZADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DEL ESCRITO INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO AL QUE ESTA AUTORIDAD, REFIERE AUOIDAD QUE ES COMPETENTE EN MATERIA DE CONSOLIDACIONES IRREGULARES Y DE LA RESPUESTA O RESPUESTAS EMITIDAS A ESTE O ESTOS POR EL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE AYUNTAMIENTO. 3.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO U ORDENO REALIZAR EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

4.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO EL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1446, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO NEGAR SU EXISTENCIA, RECONOCE IMPLICITAMENTE LA EXISTENCIA DE ESTA. Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION QUE REFIERE EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO QUE A CONTINUACION SE RELACIONA Y QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS:

1.-DE LA RESPUESTA QUE FUE DADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y NOTIFICADO AL PROMOVIENTE POR LA VÍA QUE EL SEÑALO.

2.-DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2015, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

FUE REMITIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO. 3.- DEL ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR [REDACTED] [REDACTED] CON FOLIO NÚMERO 1446. 4.- DEL ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TENGA A BIEN DAR LA DEBIDA ATENCIÓN AL ESCRITO DE PETICIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FOLIO NUMERO 1446. INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. DE RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS REALIZADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE QUE LA INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION interpuesto EN TIEMPO Y FORMA, POR LA ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA CONSIDERADA EN LAS FRACCION I, II DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO HIZO ENTREGO DE LA INFORMACION COMPLETA Y DE LA

DOCUMENTACION REQUERIDA, COMO CONSECUENCIA
NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE
INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL
DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGNADO EN
FAVOR DEL SUSCRITO. ATENTAMENTE [REDACTED]

A. En el recurso de revisión 01832/INFOEM/IP/RR/2015 lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCIONES I y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE OMISION Y/O FALTA DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO Y ENTREGADO, EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00072/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE:

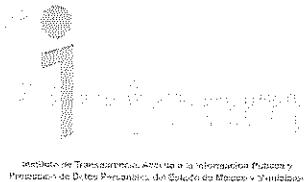
1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447 Y DE LA



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGUILANO, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

3.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGUILANO SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Y NO DEL EXPEDIENTE QUE CONTENGA ESTA, COMO LO
REFIERE EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO."

b) Motivos de inconformidad.

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE RESPUESTA Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, A LA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR DAR RESPUESTA Y HACER LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y DICTAR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION A LA REFERIDA SOLICITUD, VIOLO EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTEAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Agencia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV. SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;
XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; **XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO;** **XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN.** LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y **XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERIDA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA; 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y DE RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y DE LA ENTREGA DE LA IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE

OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA, A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA MULTICITADA; 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN EN EL MOMENTO, DE NO SER POSIBLE SE INVITARÁ AL PARTICULAR A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO; LAS CONSULTAS VERBALES NO PODRÁN SER RECURRIBLES CONFORME LO ESTABLECE LA PRESENTE LEY, 9.- EL ARTÍCULO 44.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, HECHO QUE EN ESTE CASO TAMPoco ACONTECIO POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL NO HABER EMITIDO RESPUESTA EXTEMPORANEA A MI SOLICITUD FUERA DE TIEMPO Y FORMA COMO LO PRETENDE HACER EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EN LA QUE SOLO SE LIMITA A REFERIRME NICOLAS ROMERO, México a 30 de Noviembre de 2015, Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00072/NICOROM/IP/2015.

Se informa que al momento de la entrega de esta oficina en fecha cuatro de septiembre del presente año no se encontró expediente alguno con la información solicitada Y AL NO HABERME ENTREGADO LA DOCUMENTACION SOLICITADA, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION MULTICITADA POR EL SUSCRITO CONSISTENTE EN: 1.-DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447 Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE.

2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGUIANO, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

3.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGUIANO SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO

DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES, SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, DISPOSICION LEGAL QUE FUE CUMPLIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCIÓN Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO,, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE DAR RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA A LA SOLICITUD QUE LE HICE, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA RESPUESTA EXTEMPORANEA QUE HIZO Y DE LA FALTA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.- DEL ESCRITO DIRIGIDO AL C. HECTOR JAVIER ALVAREZ ORTIZ SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales de los Titulares de Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ROMERO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL FUE INGRESADO MEDIANTE LA OFICIALIA COMUN DE PARTES AL AYUNTAMIENTO, EL 17 DE ABRIL DEL 2015, QUEDANDO REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447 Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS QUE REALIZO O ORDENO REALIZAR LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGULANO, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015 REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO. 3.-DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE EJECUTO O HAYA EJECUTADO LA C. MARIA ANTONIA PEÑA ANGULANO SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, PARA EVITAR LA GESTACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS SOBRE LA CALLE DE PIRULES A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO LA GLORIA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN CONFERIDAS LOS MUNICIPIOS ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 510 FRACCION XVI, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, AL YA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA TENTATIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE ESTOS



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2015
REGISTRADO CON EL NUMERO DE FOLIO 1447, POR LA
OFICIALIA DE PARTES COMUN DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

INFORMACION QUE SOLICITO Y DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ARTÍCULO 85.- QUE
EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO EN DE QUE EL
INSTITUTO DETERMINE QUE POR NEGLIGENCIA NO SE
HUBIERE ATENDIDO ALGUNA SOLICITUD EN LOS
TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE
PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO
PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE
DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO. Y DE
RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS
SOLICITADAS POR EL SUSCRITO EN CONSIDERACION DE
QUE LA

INFORMACION SOLICITADA DEBE ENCONTRARSE EN
POSESION DEL SUJETO OBLIGADO DADO QUE LA MISMA
ES GENERADA POR ESTE EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES.

POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA
PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION
INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA
ACTUALIZACION DE LA HIPOTESIS NORMATIVA
CONSIDERADA EN LA FRACCION I y II DEL ARTICULO 71 DE
LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO
OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO
DIO RESPUESTA A TODAS Y CADA UNA DE LA PREGUNTAS
SOLICITADAS POR EL SUSCRITO NI ENTREGO LA
INFORMACION REQUERIDA Y COMO CONSECUENCIA NO
ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD DE
INFORMACION, A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**DERECHO DE INFORMACION PUBLICA CONSIGNADO EN
FAVOR DEL SUSCRITO. ATENTAMENTE** [REDACTED]

C. En el recurso de revisión 01837/INFOEM/IP/RR/2015 lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, VENGO A INTERPONER EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y ENTREGA DE DOCUMENTACION REQUERIDA, RESPECTO DE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION, LA QUE DEBERIA DE HABER EMITIDO Y ENTREGADO EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, QUE EL SUSCRITO LE HICE DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2015, ATRAVEZ DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE, (SAIMEX), DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO 00075/NICOROM/IP/2015, QUE CONSISTIO EN SOLICITARLE:

1.-DE EL ESCRITO DE FECHA DOS (2) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015) CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA SIETE (7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE FOLIO F-3009, DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DEL ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

16 (DIECISEIS) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015),
DIRIGIDO AL C. LIC. MARTIN SOBREYRA PEÑA CON
ATENCION AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR
GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO REGISTRADO
CON EL NUMERO F- 3131 Y DE LA RESPUESTA EMITA A
ESTE."

b) Motivos de inconformidad.

"MI INCONFORMIDAD LA HAGO CONSISTIR EN QUE LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION COMPLETA Y LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA, RESPECTO DE MI MULTICITADA SOLICITUD A QUE ME REFIERO EN ESTE OCURSO, VULNERA MI DERECHO QUE TENGO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, FALTANDO A LA TRANSPARENCIA, PORQUE ME IMPIDE ACCESAR Y OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA, RESTRINGIENDO CON ELLO MI POSIBILIDAD DE PODER ACCESAR A LA INFORMACION QUE SOLICITO, POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, AL OMITIR LA ENTREGA COMPLETA DE ESTA, VIOLÓ EN MI AGRAVIO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. 1.- EL ARTICULO 1.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y TIENE POR OBJETO, TRANSPARENTEAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TUTELAR Y GARANTIZAR, A TODA PERSONA, EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

A SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A LA CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS: I. PROMOVER LA TRANSPARENCIA DE LA HACIA LA SOCIEDAD, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, II. FACILITAR EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES, A LA CORRECCIÓN O SUPRESIÓN DE ESTOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS SENCILLOS Y EXPEDITOS, DE MANERA OPORTUNA Y GRATUITA, III. CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y A LA TOMA DE DECISIONES EN LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES, MEDIANTE MECANISMOS QUE ALIENTEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, IV. PROMOVER UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y V. GARANTIZAR A TRAVÉS DE UN ÓRGANO AUTÓNOMO: A) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DICHO ÓRGANO SERÁ RESPONSABLE DE PROMOVER Y DIFUNDIR ESTAS GARANTÍAS Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, 2.- ARTÍCULO 2.- EXPRESA TEXTUALMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR: FRACCIONES: I. LEY: A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, II. DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA, Y CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, IV.
SERVIDOR PÚBLICO: TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN ALGUNO DE LOS PODERES DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y ORGANISMOS AUXILIARES, ASÍ COMO LOS TITULARES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES O ASOCIACIONES ASIMILADAS A ESTAS, EN LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. POR LO QUE TOCA A LOS DEMÁS TRABAJADORES DEL SECTOR AUXILIAR, SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁ DETERMINADA POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESPECTIVOS; V. INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; VI. INFORMACIÓN CLASIFICADA: AQUELLA CONSIDERADA POR LA PRESENTE LEY COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL; VII. INFORMACIÓN RESERVADA: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER DE MANERA TEMPORAL POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, CUYA DIVULGACIÓN PUEDE CAUSAR DAÑO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LA CLASIFICADA CON ESTE CARÁCTER POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA U OTRAS LEYES; IX. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; X. COMITÉ DE INFORMACIÓN: CUERPO COLEGIADO QUE SE INTEGRE PARA RESOLVER SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CLASIFICARSE, ASÍ COMO PARA ATENDER Y RESOLVER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEL INSTITUTO; XI. UNIDADES DE INFORMACIÓN: LAS ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

DATOS PERSONALES, ASÍ COMO A CORRECCIÓN Y SUPRESIÓN DE ÉSTOS. XII. SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO: PERSONA ENCARGADA DENTRO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O ÁREAS DEL SUJETO OBLIGADO, DE APOYAR CON INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES QUE SE UBIQUEN EN LA MISMA, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE INFORMACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, Y APORTAR EN PRIMERA INSTANCIA EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; XIII. SEGURIDAD DEL ESTADO: LA INTEGRIDAD DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ESTADO MEXICANO Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO POBLACIÓN, TERRITORIO, GOBIERNO, ORDEN JURÍDICO, LA SOBERANÍA ESTATAL, LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR; XIV. VERSIÓN PÚBLICA: DOCUMENTO EN EL QUE SE ELIMINA, SUPRIME O BORRA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO; XV. DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, ONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; Y XVI. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY, 3.- EL ARTÍCULO 3.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES, POR LO QUE LA FALTA DE RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, VIOLA EN MI PERJICIO LO DISPUESTO EN EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO, 4.- EL ARTÍCULO 4.- EXPRESA TEXTUALMENTE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCEDER LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR

SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO , POR LO QUE LA FALTA DE LA ENTREGA COMPLETA DE LA INFORMACION REQUERIDA. POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 5.- EL ARTÍCULO 6.- EXPRESA TEXTUALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PERMANENTE Y GRATUITO. LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, GRABACIONES Y REPRODUCCIONES SE SUJETARÁ, EN SU CASO, AL PAGO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y ENTREGA DE LA INFORMACION COMPLETA EN LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, LEJOS DE CONCEDERME Y DE GARANTIZARME EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ME IMPIDE ACCESAR A ELLA, 6.- EL ARTICULO 7.- EXPRESA TEXTUALMENTE SON SUJETOS OBLIGADOS: FRACCION IV. LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL; CON LO QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO SUJETO OBLIGADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, ESTA CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, 7.- POR SU PARTE EL ARTICULO 18.- EXPRESA TEXTUALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS INTERESADAS LOS MEDIOS NECESARIOS, A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN OBTENER LA INFORMACIÓN, DE MANERA DIRECTA Y SENCILLA. LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN PROPORCIONAR APOYO A LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN Y DAR ASISTENCIA RESPECTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE PRESTEN. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NI SIQUIERA ME DA UNA RESPUESTA POSITIVA NI NEGATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA

INFORMACION PUBLICA MULTICITADA, 8.- EL ARTÍCULO 42.- EXPRESA TEXTUALMENTE CUALQUIER PERSONA, PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO; CUANDO SE TRATE DE CONSULTAS VERBALES Y MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO LIBRE, EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN RESPECTIVA O VÍA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL

SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES RESPECTIVO. CUANDO SE REALICE UNA CONSULTA VERBAL DEBERÁ SER RESUELTA POR LA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFICARÁ AL PARTICULAR, POR ESCRITO O VÍA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SI REQUIERE COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESCRITA. SI TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL NO ES ATENDIDO EL REQUERIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA PETICIÓN, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA PERSONA PARA VOLVERLA A PRESENTAR, EN EL PRESENTE CASO EL SUSCRITO NUNCA FUI REQUERIDO POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, PARA COMPLETAR O CORREGIR O AMPLIAR DATOS DE LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE ENTONCES DEBE ENTENDERSE JURIDICAMENTE QUE SE TUVO POR PRESENTADA, 10.- POR SU PARTE EL ARTICULO 46.- EXPRESA TEXTUALMENTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LO QUE REALIZO EL SUJETO OBLIGADO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015 REFIRIENDO: *En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: QUE MEDIANTE OFICIOS No. DGDU/840/2015, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y DGDU/916/2015, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON ATENDIDOS LOS ESCRITOS DE PETICIÓN REGISTRADOS BAJO LO NÚMEROS DE FOLIO 3009 Y 3131, SUSCRITOS POR EL C.*

..11.- EL ARTÍCULO 47.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO DE QUE NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA O QUE ÉSTA SEA CLASIFICADA, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEBERÁ NOTIFICARLO AL SOLICITANTE POR ESCRITO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR OTROS SIETE DÍAS HÁBILES,

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SIEMPRE QUE EXISTAN RAZONES PARA ELLO, DEBIENDO NOTIFICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE, POR LO QUE LA FALTA DE ATENCION Y RESPUESTA O RESOLUCION A LA SOLICITUD REFERIDA POR EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RESTRINGUE CON ELLO MI DERECHO DE CONOCER LA INFORMACION REQUERIDA, 12.- EL ARTÍCULO 70.- EXPRESA TEXTUALMENTE EN LAS RESPUESTAS DESFAVORABLES A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN DEBERÁN INFORMAR A LOS INTERESADOS EL DERECHO Y PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN. DISPOSICION LEGAL QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, TAMPOCO CUMPLE EN MI PERJUICIO, 13.-POR SU PARTE EL ARTICULO 4.16.- DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EXPRESA TEXTUALMENTE: CUALQUIER PERSONA QUE SOLICITE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN GENERADA, ADMINISTRADA O QUE TENGAN EN POSESIÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁ HACERLO PERSONALMENTE MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, O A TRAVÉS DE LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, O POR LOS DERIVADOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETOS DE LA LEY Y EL REGLAMENTO. LOS FORMATOS AUTORIZADOS ESTARÁN DISPONIBLES EN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁN APARECER EN LA PÁGINA WEB DE CADA SUJETO OBLIGADO... POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, DE NINGUNA MANERA PUEDE QUEDAR EXIMIDO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOCIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DEBIDO A QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ABSTUVO DE HACER ENTREGA COMPLETA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, MISMA QUE REFIERO EN EL PRESENTE OCURSO. POR TODO LO ANTERIOR Y UNA VEZ HECHO EL ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS ASI COMO DE LOS PRECEPTOS LEGALES INVOCADOS TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN CONJUNTO SE PODRA OBSERVAR QUE EN EFECTO LA AUTORIDAD MENCIONADA COMO SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO, CON LA FALTA U OMISION DE PROPORCIONARME LA INFORMACION Y ENTREGA COMPLETA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, VULNERO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONSECUENCIA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SUSCRITO Y SE DICTE UNA RESOLUCION EN LA QUE SE ME CONCEDA LA ENTREGA: 1.-DE EL ESCRITO DE FECHA DOS (2) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015) CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA SIETE (7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE FOLIO F-3009, DIRIGIDO AL C. MARTIN SOBREYRA PEÑA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO Y DE LA RESPUESTA EMITIDA A ESTE. 2.-DEL ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO DE LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE FECHA 16 (DIECISEIS) DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015), DIRIGIDO AL C. LIC. MARTIN SOBREYRA PEÑA CON ATENCION AL C. DOMINGO GONZALEZ PONCE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO REGISTRADO CON EL NUMERO F-3131 Y DE LA RESPUESTA EMITA A ESTE. TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, RECONOCE QUE

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTA INFORMACION OBRA EN SUS ARCHIVOS.
INFORMACION QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA Y DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO
ARTÍCULO 85.- QUE EXPRESA TEXTUALMENTE EN EL CASO
EN DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE POR
NEGLIGENCIA NO SE HUBIERE ATENDIDO ALGUNA
SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, REQUERIRÁ A
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA
QUE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SIN COSTO
ALGUNO PARA EL SOLICITANTE, DENTRO DEL PLAZO DE
QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL REQUERIMIENTO.
POR LO ANTERIOR SE DETERMINE QUE RESULTA
PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, POR LA
ACTUALIZACIÓN DE LA HIPOTESIS NORMATIVA
CONSIDERADA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
MEXICO, TODA VEZ QUE EL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, NO ENTREGO LA
INFORMACION EN LOS TERMINOS SOLICITADA Y COMO
CONSECUENCIA NO ATENDIO DE MANERA POSITIVA LA
SOLICITUD DE INFORMACION, A EFECTO DE
SALVAGUARDAR EL DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
CONSIGNADO EN FAVOR DEL SUSCRITO. ATENTAMENTE

[REDACTED]

5. Informes de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de cada una de las solicitudes de información, se acredita que el **sujeto obligado** omitió en todos los casos el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Turno y Acumulación. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01829/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, y los números 01832/INFOEM/IP/RR/2015 y 01837/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Eva Abaid Yapur.

En forma posterior, en la segunda sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Instituto, se aprobó la acumulación de los recursos de revisión mencionados con anterioridad. El estudio y propuesta de resolución quedó a cargo del **Comisionado Javier Martínez Cruz** de conformidad con lo dispuesto en el numeral once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

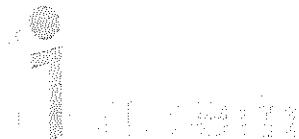
II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 44, 45 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015, 01832/INFOEM/IP/RR/2015 y 01837/INFOEM/IP/RR/2015 fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios conforme a lo siguiente.

- En el expediente 01829/INFOEM/IP/RR/2015 la respuesta del **sujeto obligado** fue enviada, vía SAIMEX, al **recurrente** el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco de noviembre al quince de diciembre, ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día uno de diciembre de dos mil quince ésta se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.
- En el expediente 01832/INFOEM/IP/RR/2015 la respuesta del **sujeto obligado** fue enviada, vía SAIMEX, al **recurrente** el día treinta de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno de diciembre al seis de enero de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dos de diciembre de dos de



diciembre mil quince ésta se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

- En el expediente 01837/INFOEM/IP/RR/2015 la respuesta del **sujeto obligado** fue enviada, vía SAIMEX, al **recurrente** el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día al veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre, ambos de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dos de diciembre de dos mil quince ésta se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

3. Materia de la revisión y sistematización de la resolución. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **si la contestación del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso de a la información del recurrente.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el **recurrente** en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por el **sujeto obligado**.

A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.

En todos los casos, el **recurrente** expuso lo siguiente:

- El **recurrente** alega que interpone el recurso de revisión en contra de la falta u omisión del **sujeto obligado** para entregarle la información solicitada.



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Señaló que se vulnera su derecho de acceso a la información porque no se le proporciona la información solicitada, por lo que se falta a la transparencia, restringiendo su posibilidad para acceder a lo solicitado.
- Manifestó que, el **sujeto obligado** violó en su agravio los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 20, 42, 44, 46, 47 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.16 del Reglamento de la citada Ley.
- Agregó que, con base en los fundamentos jurídicos invocados en su medio de impugnación, el **sujeto obligado** no puede quedar eximido de dar cumplimiento a la legislación local en materia de transparencia.
- Solicitó se dicte la procedencia del recurso de revisión y se le haga entrega de la información sin costo con base en el artículo 85 de la Ley en la Materia.

En forma particular, en el recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 agregó lo siguiente en sus motivos de inconformidad.

- Que, si el Ayuntamiento de Nicolás Romero no niega la existencia de la información; entonces reconoce implícitamente que obran en su posesión los documentos solicitados.

B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

- El **sujeto obligado** no presentó informes de justificación, por lo que únicamente se cuenta lo manifestado en sus escritos de respuesta.
- En la respuesta sobre la que recayó el recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015, refirió que al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince (al que se hace referencia en la solicitud) dio contestación la



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

autoridad Municipal mediante escrito de fecha veintidós de abril de dos mil quince. También mencionó que el escrito presentado por [REDACTED]
[REDACTED] se le dio seguimiento y atención en el ámbito de competencia del Ayuntamiento.

- En la respuesta sobre la que recayó al recurso de revisión 01832/INFOEM/IP/RR/2015 mencionó que en las oficinas del Síndico no se encontró el expediente.
- En la respuesta sobre la que recayó al recurso de revisión 01837/INFOEM/IP/RR/2015 mencionó que mediante Oficios DGDU/840/2015 y DGDU/916/2015 fueron atendidos los escritos de petición que refiere el solicitante en su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes:

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Cuál es la vía de procedimiento para acceder a los documentos solicitados?
- ¿Cuál es la relación entre los escritos dirigidos al Presidente Municipal, los Síndicos y a la Dirección General de Desarrollo Urbano presentados mediante el derecho de petición y la solicitud de acceso a la información que presentó el recurrente?
- ¿Hay presunción fundada que el sujeto obligado posee la información como lo afirma el recurrente?

- **¿Se deben entregar los documentos solicitados para garantizar el derecho constitucional del ahora recurrente?**

De la revisión a los expedientes que ahora se atienden, esta Ponencia considera que el estudio sistematizado, producto de la acumulación puede conformarse en apartados que se mencionarán a continuación, lo cual, no implica que se vaya a dejar de analizar cada uno de los aspectos solicitados, por el contrario se pretende facilitar su estudio respetando el principio de exhaustividad en las resoluciones¹.

¹ **EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. **Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio.** El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica,



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el estudio de los puntos debatidos en un asunto o asuntos puede realizarse en el orden propuesto por el recurrente, o en su caso, se pueden identificar *temas* de los puntos controvertidos y exponerlos de forma diversa al planteamiento de los particulares, según se considere conveniente el abordar el estudio con fines de sistematización y método, lo que conllevaría al análisis de cada uno de los asuntos planteados, pero sistematizados en conjuntos de información que faciliten su comunicación a los interesados.²

Incluso el máximo órgano en materia jurisdiccional del país ha señalado con relación a la exposición de las sentencias lo siguiente.

“Asimismo, para facilitar su lectura, la redacción del estudio de los agravios puede hacerse mediante títulos y subtítulos, para ubicar los puntos cuestionados y su respuesta. En un escrito donde se plantean afectaciones distintas, lo anterior contribuye enormemente a la claridad de un fallo, porque hace posible la identificación de las afectaciones y la respuesta que merece cada una de ellas.”³

integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

Tesis: I.4o.C.2 K (10a.); Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Constitucional; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II; Página: 1772.

² Amparo Directo en Revisión 4010/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 36.

³ Amparo Directo en Revisión 4010/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 36. Disponible para su consulta en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Con apoyo de lo antes expuesto este órgano colegiado, concluye que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio serán los siguientes: *a)* dictar la procedencia de los recurso de revisión; *b)* calificar los motivos o razones de inconformidad; *c)* precisar la (s) vía (s) en que será tramitada la solicitud del particular *d)* verificar si la respuesta de la autoridad Municipal se ajusta a lo solicitado; o por el contrario, debe este órgano colegiado ordenar la entrega de la información.

Definidos los temas importantes que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta Resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

4. Procedencia de los recursos de revisión. Los recursos de revisión son procedentes porque el **recurrente** considera incompleta y desfavorable las respuestas a sus solicitudes de información otorgada por el **sujeto obligado**.

Esto es así porque en las contestaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Nicolás Romero se hace referencia *a la forma en como ha dado seguimiento y atención a los escritos presentados por el particular sin remitir ningún documento de entre los solicitados, o bien manifiesta que no obra en su posesión los registros documentales requeridos.*

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualizan las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 71, fracciones II y IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente.



Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*
- (énfasis añadido)*

Conforme al artículo citado son procedentes los recursos de revisión para su estudio y resolución sobre lo que constituye el fondo de cada uno de los asuntos.

5. Calificación de los motivos de inconformidad. La calificación de los motivos o razones de inconformidad consiste en el juicio realizado por este órgano colegiado sobre cada una de aquellas afectaciones que pueden vulnerar o menoscabar el derecho garantizado por este órgano autónomo, según las manifestaciones realizadas por el **recurrente**, dejando la justificación sobre las que sustentan para su posterior revisión. Se sigue entonces lo siguiente.

En todos los recursos de revisión presentados por el recurrente se considera lo siguiente.

- El motivo o razón de inconformidad, consistente en que se vulnera su derecho de acceso a la información porque no se le proporcionan los documentos, por lo que se falta a la transparencia, restringiendo su posibilidad para acceder a lo solicitado, es **fundado**. Según se estudiará, el particular pidió acceder a

documentos relacionados con escritos presentados por él y el **sujeto obligado** informó únicamente el seguimiento que le ha dado ha dicho escritos o bien negado poseerlos.

En este sentido debe tomarse en consideración que el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consistente en que, cualquier persona sin importar su interés jurídico puede allegarse de documentos que obran en los archivos de los poderes estatales; consecuentemente, **en el asunto que nos ocupa no se garantiza este derecho informando el estatus o las acciones o medidas realizadas para evitar asentamientos humanos irregulares por parte de la administración municipal, sino que se requiere la entrega integra de los documentos solicitados.**

- Por otro lado, respecto a los artículos sobre los que fundamenta el **recurrente** su escrito, esta autoridad manifiesta -que- en esencia no se tratan de razones o motivos de inconformidad, sino únicamente de las disposiciones legales que considera han sido vulneradas en su perjuicio; empero son tomados en consideración por este órgano garante del derecho de acceso a la información en virtud de que los artículos mencionados por el **recurrente**⁴ son aplicables en este caso toda vez que se refieren a *i)* las formalidades en la presentación

⁴ Fundamenta sus impugnaciones en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 20, 42, 44, 46 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el 4.16 del Reglamento de la citada Ley.

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de solicitudes de acceso a la información y *ii)* a los principios y reglas que deben seguirse por parte del **sujeto obligado** en la entrega de la información⁵.

- En lo que hace a lo solicitado por el **recurrente** con relación a que se le debe hacer entrega de los documentos requeridos en forma gratuita bajo el argumento que así lo dispone el artículo 85 de la Ley en la materia, esta autoridad expresa que, efectivamente, en caso de que el resolutivo dictado al final de esta resolución contemple la entrega de la información deberá realizarse gratuitamente, pero se precisa que el fundamento legal para ordenarlo en esa forma es con base en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con el artículo 41 Bis del mismo ordenamiento y el artículo 4.33 del Reglamento de la citada Ley, y no el que invoca el **recurrente** en su recurso de revisión (artículo 85), pues este último se encuentra inscrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia Local que se refiere a las *Responsabilidades y Sanciones*, las cuales, son impuestas mediante un procedimiento administrativo diverso al que ahora se atiene.
- El inconforme manifiesta en su medio de impugnación que el **sujeto obligado** *no puede quedar eximido de dar cumplimiento a la legislación local en materia de transparencia*, se afirma que es precisamente este medio legal llamado recurso

⁵ No se considera aplicable el artículo 20, también citado por el recurrente, porque se refiere a las causales de reserva de la información, el cual, es inaplicable en este asunto ya que no se actualiza alguna resolución del Comité de Información que clasifique la información en alguna de sus variantes.

de revisión mediante el cual se modifican o revocan las respuestas de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia en aquellos casos en los cuales se transgrede el marco normativo del acceso a la información por lo que en caso de haber existido vulneración en el procedimiento establecido será revertido en la presente resolución.

En forma particular, en el recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 se toma en cuenta lo siguiente.

- Sobre la expresión realizada por el **recurrente** en el sentido que el **sujeto obligado** no niega la existencia de la información por lo que reconoce implícitamente que obran en su posesión los documentos solicitados; esta autoridad manifiesta que, efectivamente, hay la presunción fundada que el Ayuntamiento de Nicolás Romero posee en sus archivos la información solicitada por el particular como se expondrá en su momento.

6. Precisión sobre la vía que rige el acceso a los documentos solicitados. Este órgano garante advierte que en los recursos de revisión se presenta una dualidad en la vía del procedimiento de acceso a los documentos solicitados, en razón de que converge el derecho de acceso a la información pública y el derecho de acceso a datos personales, según se explica a continuación.

A primera vista, los documentos solicitados son públicos porque corresponden en su mayoría a constancias documentales generadas por el Ayuntamiento en el que obra información sobre: *i)* la respuesta de la autoridad municipal a un derecho de petición, *ii)* las comunicaciones generadas entre las dependencias del Municipio



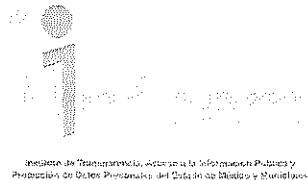
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

para dar la atención al escrito de fecha de diecisiete de abril presentado por [REDACTED]
[REDACTED] y iii) las acciones y medidas realizadas por el Ayuntamiento con relación al escrito antes mencionado.

No obstante lo anterior, también se solicitó por parte del ahora **recurrente** los siguientes documentos que fueron presentados por un particular en la oficialía del Ayuntamiento con la finalidad de activar una función del Estado a través del derecho de petición.

- El escrito dirigido a Martín Sobreysa Peña, Presidente Constitucional del Municipio al momento de ingresar la solicitud de información, que fue presentado en la oficialía común de partes con fecha diecisiete de abril de dos mil quince y registrado con folio 1446 (Solicitud de información con folio 00071/NICOROM/IP/2015).
- El escrito dirigido a Héctor Javier Álvarez Ortiz, síndico del Ayuntamiento el día antes señalado el cual quedó registrado con folio 1447 (Solicitud de información con folio 00072/NICOROM/IP/2015).
- El escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince con acuse de recibido, que fue registrado con folio F-3009 dirigido al C. Martín Sobreysa Peña, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero. (Solicitud de información con folio 00075/NICOROM/IP/2015).
- El escrito con acuse de recibo presentado el dieciséis de octubre de dos mil quince al funcionario mencionado en el inciso anterior, registrado con número F-3131 (Solicitud de información con folio 00075/NICOROM/IP/2015).



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Los documentos, ha dicho de la propia autoridad municipal están suscritos por [REDACTED], quien es solicitante de la información y parte recurrente en este medio de impugnación por lo que el hecho de solicitar copia de los documentos elaborados por él y entregados a la autoridad municipal en la fecha indicada se traduce en un derecho de acceso a datos personales.

El artículo 33 de los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS POLITICAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA PROVEER LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EXPIDE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS en forma desglosada menciona que este derecho puede consistir en los siguientes supuestos:

- a) Se obtiene información sobre si sus propios datos están siendo objeto de tratamiento.
- b) Se obtiene información sobre la finalidad del tratamiento de los datos.
- c) Se obtiene información sobre el origen de dichos datos., las cesiones realizadas o que se pretendan realizar.
- d) Se tiene acceso al aviso de privacidad al que está siendo sujeto el tratamiento de los datos.
- e) Se obtiene información con respecto a datos concretos, datos incluidos en un documento o la totalidad de sus datos obtenidos en tratamiento.

En este contexto, la información contenida en el documento privado de referencia puede ser entregado tal y como obra en los archivos del **sujeto obligado** sin necesidad de elaborar una versión pública que suprima los datos personales contenidos en la inteligencia que quien ejerce el medio legal es el titular de los datos.

Ahora, al estar en presencia simultánea de dos derechos (acceso a la información y acceso a datos personales) y en consecuencia de dos vías legales de procedimiento de acceso a documentos, este órgano considera que con base en el principio general de derecho en el que reza *que lo que no está prohibido para el gobernado le está permitido* no hay limitante legal para que en una misma solicitud se ejerzan ambos derechos, máxime que en el caso concreto son perfectamente armonizables ya que quien solicita los documentos privados y públicos es el titular de los datos personales que pueden estar contenidos en aquellos; por lo tanto, es procedente dar atención en su integridad a la solicitud.

En cuanto a los términos y plazos se formulan con base en lo previsto en la legislación para el caso de acceso a información pública por ser la documentación que se solicita predominantemente, en la inteligencia que los tiempos de interposición del recurso y del procedimiento de acceso a la información no restringen ni limitan en su fuerza y alcance legal el derecho de acceso a datos personales.

Refuerza el hecho de que se debe atender el contenido de las solicitudes con independencia en la vía en que fueron promovidas el criterio del Instituto Nacional

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁶ con número 008/2009, el cual se cita a continuación:

Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate, sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben

⁶ El criterio fue expedido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), el cual cambio su denominación a Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a partir de la publicación de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada.” (sic)

7. Análisis de las respuestas del sujeto obligado para determinar si hay vulneración a los derechos que le asisten al recurrente.

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente y el sujeto obligado esta autoridad determina que el primero pretende obtener diversos documentos relacionados con los escritos presentados por el particular en la oficialía de partes del Ayuntamiento con números así como la copia de éstos.

Si bien es cierto los hechos que motivaron la generación de los documentos que ahora se solicitan fueron producto del derecho de petición ejercido por la misma persona que solicita la información y quien actúa como parte recurrente ahora, no es impedimento para que en forma diversa ejercite su derecho de acceso a la información y de datos personales, pues se trata de derechos que deben ser garantizados por el Estado, en este caso en forma independiente al derecho de petición.

A mayor abundamiento, [REDACTED], en ejercicio de su derecho de petición presentó varios escritos en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero, los cuales fueron registrados con folio 1446, 1447, F-309 y F3131 que

se refieren a asentamientos humanos irregulares en el Municipio sin que se indiquen los detalles.⁷

Esto es, hace uso del derecho conferido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y pretende obtener a través de SAIMEX los documentos relacionados en sus solicitudes de información, los cuales, cabe mencionar hay presunción de que obren los archivos del **sujeto obligado** porque éste admite haber dado seguimiento y atención al escrito de origen presentado por el particular⁸; asimismo porque producto de la respuesta que se le dio a cada uno de sus escritos, conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la autoridad Municipal debió haber generado respuesta a sus escritos y en su caso adoptado acciones en sentido amplio como consecuencia de la activación que realizó el particular con la presentación de sus escritos, tales como oficios, minuta o cualquier otro que pudiera haber dado respuesta a las solicitudes de información.

Además, en el marco de las atribuciones del **sujeto obligado** le permiten generar, administrar y poseer lo solicitado, toda vez que se trata de registros que están relacionados con asentamientos humanos, tema que es de la competencia municipal de acuerdo a los artículos 5.5 5.10, 5.61 y 5.62 del Código Administrativo del Estado-

⁷ Manifestaciones que se desprenden de la solicitud de información, el recurso de revisión y la respuesta del sujeto obligado.

⁸ Incluso en el recurso de revisión 01837/INFOEM/IP/RR/2015 admitió haber dado contestación a los escritos que refiere el solicitante a través de dos oficios generados por el Ayuntamiento. Ver los Antecedentes correspondientes a las respuestas del sujeto obligado de esta Resolución.

de México⁹, así como los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México¹⁰.

⁹ Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en: I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia; II. La planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de acciones de desarrollo urbano, obra pública y prestación, administración y funcionamiento de servicios públicos, las que podrán participar de manera coordinada y concurrente; y III. Los demás actos administrativos que correspondan a su competencia.

Artículo 5.10.- Los municipios tendrán las atribuciones siguientes: I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven; II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio; III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales; IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos; V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme a este Libro y su reglamentación; VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción; VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; VIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales; IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia; X. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda; XI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; XII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso.

Artículo 5.61.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas ordenadas por las autoridades de desarrollo urbano, que serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que

persistan las causas que las motivaron. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones emitidas por las autoridades de desarrollo urbano y procederá su adopción cuando se afecte el interés social.

Artículo 5.62.- Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades de desarrollo urbano son: I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras; II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles; III. Evacuación o desalojo de personas y bienes; IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio. Las autoridades de desarrollo urbano para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

¹⁰ Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

ARTÍCULO 151.- Las medidas de seguridad y sanciones se sujetarán a las normas comunes siguientes: I. Podrán imponerse simultáneamente, cuando las circunstancias así lo exijan. II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública. III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere emanar de los actos o hechos que las originaron. IV. La demolición total o parcial que ordene la autoridad competente, será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. De no hacerlo, dicha autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado infractor

ARTÍCULO 152.- La autoridad competente podrá adoptar medidas de seguridad para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones del Código, así como los daños a personas o bienes que puedan causar: I. El estado ruinoso o peligroso de la construcción existente por vetustez, incendio, sismo o cualquiera otra circunstancia. II. Los defectos de la construcción existente o en ejecución, por deficiencias en su edificación o en la calidad de los materiales empleados. III. La inestabilidad del suelo o inseguridad de la construcción existente o en ejecución. IV. La carencia o estado deficiente de instalaciones y dispositivos de seguridad contra los riesgos de incendio, contaminación, sismos u otros. V. Las deficiencias peligrosas en el mantenimiento de las estructuras de los edificios. VI. La obstrucción de las salidas de emergencia de los cines, estadios y demás recintos de espectáculos y espaciamientos públicos, así como aquellos lugares que sean habilitados para la concentración masiva de personas. VII. La peligrosa localización, instalación o funcionamiento de los almacenes de explosivos, depósitos de combustible, productos inflamables, bancos de materiales y otros de naturaleza semejante. VIII. Cualquier otro hecho que pudiere afectar a un edificio, instalación, obra o explotación de materiales, existente o en ejecución que expusiere la seguridad física de los ocupantes trabajadores, transeúntes y terceros en general, así como a inmuebles, vehículos y demás bienes próximos.

ARTÍCULO 153.- En la adopción de medidas de seguridad, se observarán las siguientes reglas básicas: I. Podrá iniciarse el procedimiento a iniciativa de la autoridad competente o por denuncias



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

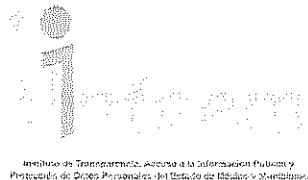
Partiendo de esta base, a continuación se presentan en forma particular la exposición de cada uno de los asuntos que son atendidos en esta resolución, con la finalidad de verificar si las respuestas del **sujeto obligado** satisfacen lo solicitado.

A. Recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015.

Con independencia del contenido del escrito señalado, en fecha veintiséis de octubre de dos mil quince el ahora **recurrente**, quien es la misma persona que suscribió el escrito de fecha diecisiete de abril del año mencionado, ingresó a través de la plataforma SAIMEX una solicitud de información al **sujeto obligado** y en la cual le requirió los siguientes documentos:

- i. La copia del escrito dirigido al entonces Presidente Municipal de Nicolás Romero, ingresado en la oficialía común de partes el diecisiete de abril de dos mil quince y que fue registrada con folio 1446.
- ii. La respuesta que, en su caso, haya sido generada por el Ayuntamiento en contestación al escrito mencionado en el inciso anterior.
- iii. El oficio u oficios de remisión que haya generado Martín Sobreira Peña, quien fungía como Presidente Municipal a la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- iv. La respuesta que haya emitido el Director General de Desarrollo Urbano al oficio descrito en el inciso anterior.

de terceros en ejercicio de la acción popular. II. La autoridad correspondiente, en su caso, adoptará de inmediato y sin mayor trámite las medidas de seguridad procedentes. III. Adoptadas las medidas de seguridad, se citará a garantía de audiencia al particular afectado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dictándose la resolución que corresponda, en la que en su caso podrá imponerse la sanción o sanciones procedentes



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- v. Los registros en los que consten las medidas realizadas por el entonces Presidente Municipal para evitar “asentamientos humanos irregulares” ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento la Gloria Municipio de Nicolás Romero.
- vi. Los registros documentales en los que consten las acciones que ejecutó el expresidente Municipal de Nicolás Romero, Martin Sobreysa Peña, para evitar “asentamientos humanos irregulares” ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento la Gloria Municipio de Nicolás Romero.

En este orden de ideas, acreditada la presunción en la posesión de información en virtud de La presunción de que el **sujeto obligado** posee la información solicitada, se formula con base en las reglas de la lógica que operan en el derecho administrativo y en particular en la legislación sobre acceso a la información pública ya que las presunciones legales son afirmaciones de certeza que la ley establece, fundamentado a lo que normalmente sucede en el devenir de los acontecimientos, donde a una determinada causa le sucede una lógica consecuencia por lo que si en diversos momentos durante su respuesta el **sujeto obligado** menciona haber dado seguimiento y atención al escrito de diecisiete de abril de dos mil quince presentado por [REDACTED]; entonces, se deduce que existen y obran los documentos solicitados por el ahora **recurrente** pues éstos se derivan de aquel.

Aún más conforme a los artículos 5.10, 5.61 y 5.62 del Código Administrativo del Estado de México; así como los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y

ACUMULADOS

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Quinto del Código Administrativo del Estado de México hay facultades expresas para generar lo que solicita el particular.

Ahora bien, debe decirse que núcleo central del acceso a la información es la exposición pública de los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios siempre y cuando la información sea generada, administrada o este en posesión del **sujeto obligado** en términos de lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios¹¹ que a la letra señala:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

¹¹ En correlación con el criterio de este órgano garante con rubro: INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o

fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, el **sujeto obligado** debe hacer entrega de los documentos solicitados y no limitarse a informar el estado que guarda la atención y seguimiento al escrito presentado por [REDACTED], pues esto no satisface los derechos que ejerce el recurrente, en la inteligencia que solo con la entrega de las copias documentales se puede garantizar su prerrogativa porque con ello se permite al ciudadano conocer en forma íntegra las decisiones, acciones y medidas del poder público municipal de asentamientos humanos fomentado en materia la transparencia y la rendición de cuentas, objetivos centrales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de acuerdo al artículo 1¹².

B. Recursos de revisión 01832/INFOEM/IP/RR/2015.

Recordando en el recurso de revisión que ahora se analiza las constancias que obra en el expediente dan evidencia de lo siguiente: i) tiene su origen en el escrito presentado por el particular con fecha diecisiete de abril de dos mil quince que fue registrado con folio 1447 por la oficialía de partes, ii) se dirige al Síndico del Ayuntamiento, iii) Se solicita la misma información iv) se obtuvo como respuesta

¹² Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita; III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información; IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y V. Garantizar a través de un órgano autónomo: A) El acceso a la información pública...



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por parte del **sujeto obligado** que el expediente no obra en los archivos de la Oficina del Síndico y v) no hay informe de justificación.

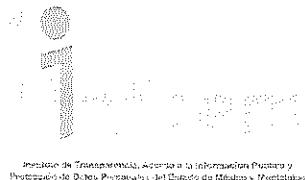
En este sentido, primero se toma en cuenta que el recurso de revisión el **recurrente** -expresó en su solicitud- que presentó un escrito relacionado con asentamientos humanos irregulares a lo cual con independencia de la competencia o incompetencia que pudiera tener el Síndico, éste debió haber generado una respuesta, en virtud de que todo escrito presentado por los particulares en los que solicite la intervención de la función pública debe recaer una contestación, según lo dispone el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³.

Aún más, como producto de la misma respuesta, la oficina del Síndico al que se dirigió el escrito pudo haber generado documentación mediante la cual -interna o en forma externa - hayan hecho del conocimiento a otras áreas del Ayuntamiento u otras Dependencias gubernamentales, el turno o conocimiento de la información correspondiente a través de oficios, minutos o cualquier otro documento que pudiera estar relacionado con la solicitud de información.

Así, en sintonía con el artículo 2, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México o Municipios se considera *documento* los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registrado en posesión de los sujetos obligados,

¹³ Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos por lo que las áreas mencionadas por el solicitante deberán de realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar los documentos mencionados.

A más razones, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante con las respuestas entregadas por los servidores públicos habilitados en función de que conforme al Reglamento de la Oficialía Común de Partes del Ayuntamiento, área en donde fueron ingresados los escritos que refiere el particular tiene facultades para recibir los documentos o peticiones de personas físicas o jurídicas colectivas, privadas o públicas, que se dirijan a las instancias del gobierno municipal, observando que los documentos ingresados puedan ser identificados en forma oportuna y enviados los documentos que recibe a cada una de las dependencias administrativas a que se dirijan, dentro del plazo de ley.

Asimismo puede solicitar a las instancias un informe semanal del estado en que se encuentran los oficios enviados y notificados a los ciudadanos el estado que guarda su petición y se encarga de organizar, preservar y crecentar el Archivo Histórico del Municipio, entra otras.¹⁴

Reafirmando, aun y cuando el servidor público habilitado que dio contestación a la solicitud de información en sentido que la documentación podría encontrarse en el

¹⁴ Artículos 4, 8, 9, 10, 13, 17, 22 y 35 del Reglamento de la Oficialía Común de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero.



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo Municipal, lo cierto es que ésta Unidad Administrativa forma parte de la estructura del Municipio y en consecuencia se trata del mismo sujeto obligado.

Aún más, de conformidad con las atribuciones que tiene el Responsable de la Unidad de Información en los artículos 33 y 35, fracción VI debe de turnar la solicitud de información a las áreas correspondientes para su atención, lo cual, implica canalizar a todas las unidades administrativas que sea necesarias para la localización de los documentos solicitados en la inteligencia que aún y cuando el particular refiere en petición de información que dirigió su escrito a la sindicatura, lo cierto es que pudiera hallarse por razones de trámite en algún otra área, tal es el caso del Archivo Municipal, área que en términos del artículo 91, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se encuentra a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Dicha búsqueda le permitirá por un lado que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o por el otro lado, para que de ser el caso de no se haya recibido el documento al que se refiere el solicitante y consiguientemente no se haya generado la información el sujeto obligado deberá de pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, es oportuno ordenar, en primer lugar la entrega del escrito presentado por el particular, siempre y cuando acredite la titularidad respectiva en atención a que se trata de un documento de índole privada conforme ha sido explicado en el Considerando 6 de esta Resolución; y por otro lado en la vía de acceso a la información es pertinente la entrega de los documentos que en ejercicio de sus

atribuciones haya generado como respuesta al mencionado escrito el Síndico de nombre Héctor Javier Álvarez Ortiz.

Además, las acciones o medidas que en sentido amplio hayan generado el funcionario municipal, en la atención del escrito de referencia del particular por medio de los cuales en el ámbito de sus competencias hayan generado.

C. Recurso de revisión 1837/INFOEM/IP/RR/2015

Conforme al expediente citado, el solicitante requiere lo siguiente, presentado en una forma desglosada:

- El escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince con acuse de recibo en la Oficialía de Partes, presentado en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento y registrado con el folio F-3009.
- La respuesta emitida al oficio antes mencionado.
- El escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince con acuse de recibo, dirigido al entonces Presidente Municipal Martín Sobreyra Peña que fue presentado en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento y registrado con folio F-3131.
- La respuesta emitida al oficio antes mencionado.

A dicha solicitud el sujeto obligado se limitó a contestar que mediante los oficios DGDU/840/2015 y DGDU/916/2015 dio contestación a los escritos de petición presentados directamente por el particular en la Oficialía del Ayuntamiento.



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De tal suerte que el sujeto obligado en el ámbito de las atribuciones expresamente reconoce poseer información toda vez que menciona haber generado una contestación documentada en los oficios a los cuales hace referencia y en obviedad de razones debe poseer los documentos privados ingresados por el particular a los que hace mención en su solicitud de información; sin embargo, el hecho de haber informado de esta manera al ahora recurrente no colma lo solicitado por el particular en la vía de acceso a la información.

A mayor abundamiento, como fue explicado en el estudio de la letra A del presente Considerando el núcleo central del acceso a la información es la exposición pública de los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios siempre y cuando la información sea generada, administrada o este en posesión del **sujeto obligado** en términos de lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.¹⁵

¹⁵ En correlación con el criterio de este órgano garante con rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Por lo tanto, el **sujeto obligado** deberá hacer entrega de los documentos solicitados y no limitarse a informar qué escritos han sido generados para dar contestación a los escritos presentados por [REDACTED] pues esto no satisface el derecho que ejerce el recurrente, en la inteligencia que solo con la entrega de las copias documentales se puede garantizar su prerrogativa, porque con ello se permite al ciudadano conocer en forma íntegra las decisiones, acciones y medidas del poder público municipal de asentamientos humanos fomentando en materia la transparencia y la rendición de cuentas, objetivos centrales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de acuerdo al artículo 1¹⁶.

No es desapercibido que el solicitante de la información y ahora **recurrente**, menciona requerir los escritos ingresados a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento con acuse de recibo. Al respecto se precisa que de acuerdo a la normatividad aplicable a la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Nicolás Romero el acuse al que se hace referencia es el estampado por parte de esa Unidad Administrativa y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

¹⁶ **Artículo 1.**- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita; III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información; IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y V. Garantizar a través de un órgano autónomo: A) El acceso a la información pública...

que de una interpretación integrada a los artículos que se mencionarán a continuación se plasma en la copia del escrito y sus anexos que presentan los particulares.

En otras palabras, en la copia de los escritos presentados por [REDACTED]

[REDACTED] ante la Oficialía de Partes se debió haber asentado el estampado de recibido, el cual se debió haber resguardado en los archivos del Ayuntamiento; tratándose, en consecuencia, de un solo documento.

Sustenta lo anterior la aplicación de los artículos 14, 16, 26 y 35 del Reglamento de Oficialía de Partes del Municipio de Nicolás Romero¹⁷ que se citan a continuación.

ARTÍCULO 14.- CON EL DERECHO DE PETICIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA PETICIÓN DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

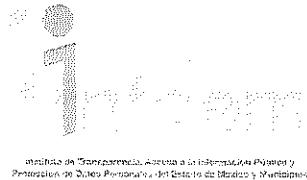
a) PRESENTARSE POR ESCRITO Y EN ESPAÑOL;

b) PROCURAR QUE SEAN DIRIGIDAS A LAS ÁREAS Y/O DEPENDENCIAS COMPETENTES A FIN DE SIMPLIFICAR EL TRÁMITE;

c) NOMBRE DEL PETICIONARIO Y EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA A SU NOMBRE (AGREGANDO DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD PARA EL CASO DE PROMOVER A NOMBRE DE OTRO)

A TODA SOLICITUD SE DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE LA MISMA Y DE SUS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS

¹⁷ Disponible en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nicolasromero/marcoJuridico/6.web>



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**AUTORIDADES INVOLUCRADAS, INCLUYENDO LA COPIA
PARA LA OFICIALÍA COMÚN DE PARTES.**

ARTÍCULO 16.- SI LAS PETICIONES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS SE PROCEDERÁ A PLASMAR EN EL ORIGINAL Y COPIA DE LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) SELLO DE RECEPCIÓN DE LA OFICIALÍA EN EL CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL DÍA DE SU RECEPCIÓN PARA QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO;*
- b) FOLIO CONSECUITIVO DEL EXPEDIENTE IMPRESO EN ESE MOMENTO; Y*
- c) FIRMA O RÚBRICA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL DOCUMENTO, ASÍ COMO LA HORA DE SU RECEPCIÓN*

ARTÍCULO 26.- SI EL DOCUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y SI LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ COMPLETA ENTONCES SE PROCEDERÁ A ESTAMPAR EL SELLO DE RECIBIDO CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- UNA VEZ QUE SE HAGA LA ENTREGA DE LA RESPUESTA AL CIUDADANO, LA COPIA DE LA OFICIALÍA COMÚN DE PARTES QUE SIRVIÓ COMO ACUSE SE ARCHIVARÁ EN LA CARPETA DE RESPUESTAS ENTREGADAS

En consecuencia por todo lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá hacer la entrega de los documentos relacionados en la solicitud de información cuidando que



Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aquellos que sean entregados en la modalidad de acceso a datos personales, el solicitante acredite previamente ser el titular de los datos, en tanto que los oficios de respuesta identificados con folios DGDU/840/2015 y DGDU/916/2015 serán entregados, en su caso, conforme lo prevé el Considerando 8 de esta Resolución.

8. Acuerdo de reserva de información en caso de existencia de un procedimiento administrativo relacionado con los documentos públicos solicitados por el particular. No obstante todo lo citado con anterioridad, esta autoridad también advierte que como parte de las acciones y medidas adoptadas por el Municipio para evitar “asentamientos humanos irregulares” ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento la Gloria Municipio de Nicolás Romero pueden estar aquellas que formen parte de un procedimiento administrativo seguido ante la autoridad Municipal, según lo previsto con los artículos 5.10, 5.61, 5.62 y 5.63 del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 151, 152 y 153 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En tal supuesto, de no haber causado estado la resolución dictada en el procedimiento establecido por la autoridad municipal, aquellos documentos que estén relacionados con éste y que sean producto de las acciones y medidas implementadas por el Municipio en atención al escrito de dieciséis de abril de dos mil quince presentado por [REDACTED] el **sujeto obligado** deberá proceder a emitir su Acuerdo de Clasificación de Información aprobado por el Comité de Información como lo disponen los artículos 20, fracción VI y 21 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales, se citan a continuación.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

9. En su caso, el sujeto obligado deberá de realizar la versión pública correspondiente. Finalmente, pudiera ser que en atención a que en la modalidad de acceso a la información no se requiere que el solicitante acredite su personalidad como [REDACTED] según lo prevé el artículo 42 de la Ley de Página 80 de 89



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; entonces no se le debe restringir el acceso a aquellos documentos de naturaleza pública por lo que deberán ser entregados en versión pública, siempre y cuando no caigan en el supuesto de reserva al que se hace referencia en el Considerando anterior.

Esto es, los documentos de acceso público solicitados por el particular¹⁸ pudiese obrar información que deba ser considerada como clasificada como confidencial por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, por lo que en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales o reservados el **sujeto obligado** deberá de realizar las versiones públicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la

¹⁸ Nos referimos en concreto a los siguientes documentos ii. Las respuestas que, en su caso, haya sido generada por el Ayuntamiento en contestación a los escritos del particular. i. El oficio u oficios de remisión que haya generado Martín Sobreira Peña, quien fungía como Presidente Municipal a la Dirección General de Desarrollo Urbano, los Síndicos y la Dirección de Desarrollo Urbano. ii La respuesta que haya emitido el Director General de Desarrollo Urbano al escrito relacionado en el primer inciso. iii. Los registros en los que consten las medidas y acciones realizadas por el entonces Presidente Municipal, los Síndicos y la Dirección General de Desarrollo Urbano para evitar "asentamientos humanos irregulares" ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento la Gloria Municipio de Nicolás Romero.

normatividad respectiva según lo dispone el artículo 49 de la Ley antes mencionada que a la letra señala:

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Para la atención de lo dispuesto con anterioridad se consideran datos confidenciales los señalados en los Criterios a los cuales se ha hecho mención en el párrafo anterior y a saber son lo previstos en el numeral trigésimo que menciona:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Resumiendo, en tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el sujeto obligado deberá de realizar las versiones públicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

II. RESUELVE:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución son procedentes los medios de impugnación y fundados los motivos de inconformidad expresados en los recursos de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015, 01832/INFOEM/IP/RR/2015 y 01837/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos establecidos en el considerando 6 y 7 inciso A de esta Resolución **SE MODIFICA** la respuesta entregada por **sujeto obligado** a la solicitud de información con folio 00071/NICOROM/IP/2015 dentro del expediente del recurso de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y se le **ORDENA LA ENTREGA** de lo siguiente:

A. La copia del escrito dirigido al Presidente Municipal de Nicolás Romero, ingresado en la oficialía común de partes el diecisiete de abril de dos mil quince y que fue registrado con folio 1446, previa acreditación de [REDACTED]
[REDACTED] de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que el mencionado documento lo obtendrá el particular en la modalidad de acceso a datos personales de acuerdo con lo explicado el Considerando 6 de esta Resolución.

B. En su caso, en versión pública aprobada previa sesión del Comité de Información, los documentos que a continuación se enlistan.

- La respuesta que, en su caso, haya sido generada por el Ayuntamiento en contestación al escrito mencionado en el inciso anterior.
- El oficio u oficios de remisión que haya generado Martín Sobreira Peña, quien fungía como Presidente Municipal a la Dirección General de Desarrollo Urbano, que estén relacionados con el escrito que se describió en el inciso A de este Resolutivo.
- La respuesta que haya emitido el Director General de Desarrollo Urbano al oficio descrito en el inciso anterior.

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

C. En su caso en versión pública, previa aprobación del Comité de Información la entrega de los registros documentales en los que consten las acciones y medidas realizadas por el entonces Presidente Municipal para evitar "asentamientos humanos irregulares" ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento la Gloria Municipio de Nicolás Romero.

Para el caso de que alguno de los documentos relacionados en el inciso C de este resolutivo forme parte de un procedimiento administrativo que no ha causado estado, el **sujeto obligado** deberá de realizar el Acuerdo de Clasificación en la modalidad de reservada, previa sesión del Comité de Información.

Tercero. Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos establecidos en el Considerando 6 y 7, inciso B de esta Resolución **SE REVOCA** la respuesta entregada por el **sujeto obligado** a la solicitud de información con folio 00072/NICOROM/IP/2015 dentro del expediente del recurso de revisión 01832/INFOEM/IP/RR/2015 para que se le realice una búsqueda exhaustiva y en caso de localizarse la información se le **ORDENA LA ENTREGA** de lo siguiente:

A. La copia del escrito dirigido al C. Héctor Javier Álvarez Ortiz, Síndico del Ayuntamiento de Nicolás Romero ingresado en la oficialía común de partes el diecisiete de abril de dos mil quince y que fue registrada con folio 1447, previa acreditación de [REDACTED] de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que el mencionado documento lo obtendrá el particular en la modalidad de acceso a datos personales de acuerdo con lo explicado en el Considerando 6 de esta Resolución.

- B. En su caso, en versión pública aprobada previa sesión del Comité de Información, la entrega de la respuesta que, en su caso, haya sido generada por el Ayuntamiento en contestación al escrito mencionado en el inciso anterior.
- C. En su caso, en versión pública aprobada previa sesión del Comité de Información, la entrega de los registros documentales en los que consten las medidas y acciones que haya ejecutado María Antonieta Peña Anguiano, Síndico del Ayuntamiento para evitar los asentamientos humanos irregulares que ubicados en la Calle Pirules a un costado del Fraccionamiento "la Gloria" Municipio de Nicolás Romero.

Para el caso de que alguno de los documentos relacionados en el inciso C de este resolutivo forme parte de un procedimiento administrativo que no ha causado efecto deberá de realizar el Acuerdo de Clasificación en la modalidad de reservada, previa sesión del Comité de Información.

Por otro lado, en el supuesto de que no se haya recibido en el Ayuntamiento el escrito que refiere el solicitante y no se haya generado documentación al respecto, el sujeto obligado deberá de pronunciarse.

Cuarto. Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos establecidos en el considerando 7 inciso C de esta Resolución **SE MODIFICA** a respuesta entregada

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 00075/NICOROM/IP/2015 dentro del expediente del recurso de revisión 01837/INFOEM/IP/RR/2015 y se le ORDENA LA ENTREGA de lo siguiente:

A. La copia del escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince dirigido al entonces Presidente Municipal Martin Sobreysa Peña que fue recibido en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento y registrado con folio F-3009.

B. El escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince dirigido al entonces Presidente Municipal Martin Sobreysa Peña que fue recibido en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento y registrado con folio F-3131.

En ambos casos, el solicitante deberá acreditar su titularidad como [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Lo anterior, en virtud de que el mencionado documento lo obtendrá el particular en la modalidad de acceso a datos personales de acuerdo con explicado en el Considerando 6 de esta Resolución.

C. En su caso, en versión pública aprobada previa sesión del Comité de Información los documentos que a continuación se enlistan.

i. Los oficios de respuesta que se generaron en contestación a los escritos relacionados en los incisos A y B de este Resolutivo, identificados con Números: DGDU/840/2015 y DGDU/916/2015.

Quinto. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

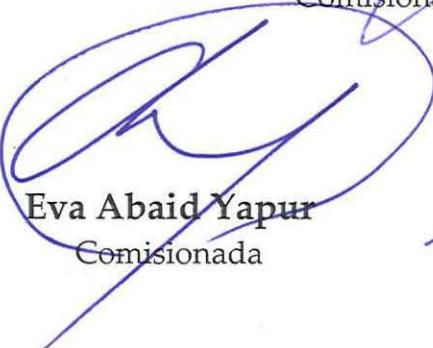
hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sexto. Se ordena notificar al **recurrente** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

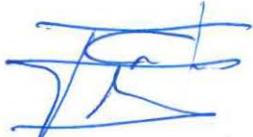
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, APARTANDOSE DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO SEGUNDO Y DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL RESOLUTIVO TERCERO, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01829/INFOEM/IP/RR/2015 y
ACUMULADOS
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis de enero de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 01829/INFOEM/IP/RR/2015 01832/INFOEM/IP/RR/2015 y 01837/INFOEM/IP/RR/2015.